

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00150-00
ACCIONANTE:	MARÍA GLADYS PINEDA SIMIJICA
ACCIONADA:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
VÍNCULADO:	SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.662.560, actuando en nombre propio, en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Centro Policlínico del Olaya, Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: seguridad social, vida, dignidad y petición; se admitirá la acción de tutela.

De igual manera, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que es necesario vincular a la Secretaría de Salud de Bogotá, por cuanto la accionante allegó petición con fecha en su parte superior “septiembre 28 de 2021” y está dirigida a la secretaría en mención.

Por otro lado, se requerirá que la accionante dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue copias legibles de las peticiones fechas (día, mes y año) y números de radicados de las peticiones dirigidas: **i.)** al Departamento de Recursos Humanos del Hospital Rafael Uribe Uribe, pues solo se encuentra en la parte superior de la solicitud, escrito por la accionante “*noviembre 16 de 2021*” y **ii.)** a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C., cuya solicitud en la parte superior, escrita por la actora “*septiembre 28 de 2021*”.

Este requerimiento obedece a que no es posible establecer las fechas y números de radicados en las que fueron presentadas las peticiones, ante las entidades, puesto que solo se observan las fechas escritas por la accionante en sus encabezados.

También, se requerirá al Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, Doctor Héctor Javier Quiñones o quien haga sus veces, para que respecto de la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.662.560, allegue copia legible de la petición, fecha (día, mes y año) y número de radicado, pues solo se encuentra en la parte superior de la solicitud, escrito por la accionante “*noviembre 16 de 2021*”

También, se requerirá al Secretario de Salud de Bogotá, Doctor Alejandro Gómez López o quien haga sus veces, para que respecto a la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.662.560, allegue copia legible

de la petición, fecha (día, mes y año) y número de radicado, pues solo se encuentra en la parte superior de la solicitud, escrito por la accionante “septiembre 28 de 2021”.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.662.560, en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Centro Policlínico del Olaya, Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Secretaría de Salud de Bogotá; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces, al Secretario de Salud de Bogotá, D.C., Doctor Alejandro Gómez López, a la Directora del Centro policlínico del Olaya, Doctora Nicolle Wilches Flórez o quien haga sus veces y al Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, Doctor Héctor Javier Quiñones o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no darse respuesta se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

QUINTO.- REQUERIR a la señora María Gladys Pineda Simijica, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ALLEGUE** copias legibles de las peticiones con fechas (día, mes y año) y números de radicados de las peticiones dirigidas al Departamento de Recursos Humanos del Hospital Rafael Uribe Uribe y de la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C.; por las razones expuestas.

SEXTO.- REQUERIR a la Secretaria de Salud de Bogotá, para que allegue respecto de la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.662.560, copia legible de la petición, con fecha (día, mes y año) y número de radicado, de conformidad con lo señalado en precedencia.

SÉPTIMO.- REQUERIR al Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, para que allegue respecto de la señora María Gladys Pineda Simijica, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.662.560, copia legible de la petición, con fecha (día, mes y año) y número de radicado; de conformidad con lo antes indicado.

OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud de Bogotá, Centro Policlínico del Olaya, Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrante en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b34df7d0ab4ab9155599825963c1915451d16bdf0d1679fc05a26b2d84412f

Documento generado en 12/05/2022 06:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>